



**IMPACTO Y ANÁLISIS EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA  
MICROEMPRESAS, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020-2021**

**GÉNESIS ANAI LAÍNEZ BORBOR**

Universidad Estatal Península de Santa Elena

Facultad Ciencias Administrativas

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Unidad de Integración Curricular II

Tutor: MSc. María Magdalena Gonzabay Espinoza

Agosto 2021





## Resumen

El presente estudio realizado en concordancia con la normativa, analiza el impacto en la aplicación del Régimen Simplificado para Microempresas en la Provincia de Santa Elena, en el período 2020-2021, considerando la normativa vigente y la información proporcionada del portal del SRI en cuanto al catastro del Régimen Impositivo, asimismo la nueva tarifa del Impuesto a la Renta 2% sobre los ingresos netos de los contribuyentes, la cual excluyó sus egresos y costos. Se concluyó que a través de estas reformas tributarias el Estado pretende incentivar el proceso productivo de las microempresas, apoyando a la liquidez, sin embargo, los dueños de las entidades anuncian afectaciones por este impuesto ya que no suelen considerar sus costos y gastos.

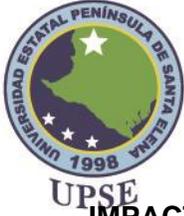
**Palabras clave:** Análisis, Régimen Simplificado, Reformas, Microempresas

Firma Estudiante

**Laínez Borbor Génesis Anaí**

Firma Tutor

**MSc. Gonzabay Espinoza María Magdalena**



## IMPACTO Y ANÁLISIS EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA MICROEMPRESAS, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020-2021

Las microempresas en Ecuador, impulsan al crecimiento y reactivación económica, pues son consideradas como grandes generadoras de empleo a nivel de Latinoamérica, según el Directorio del (INEC 2016) en Ecuador existen 763.636 microempresas, en la Provincia de Santa Elena existen 10.802, en su mayoría dedicadas al comercio al por mayor y menor de productos de primera necesidad, construcción, restaurantes etc., también juegan un papel importante en la aportación de impuestos al Estado, por esta razón se analizará el efecto en la aplicación del Régimen Simplificado.

El Régimen Impositivo para Microempresas es un requisito obligatorio para la aplicación de impuestos tales como: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta (IR), y a los Consumos Especiales (ICE); también están incluidos los emprendedores bajo la condición de este régimen establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones siempre y cuando no estén dentro de las limitaciones de la norma.

Este Régimen facilita que los microempresarios puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de forma simplificada, por lo que, se determinó la aplicación del pago del 2% del IR considerando todos los ingresos brutos provenientes de la actividad económica, menos los descuentos o notas de crédito adquiridas, ante esto surge la siguiente pregunta de investigación, ¿Cuál es el impacto de la aplicación del Régimen Simplificado en las Microempresas de la Provincia de Santa Elena, en el período 2020-2021?.

El objetivo del ensayo es analizar bajo la normativa, el impacto sobre los ingresos aplicando el Régimen Simplificado en Microempresas en la Provincia de Santa Elena, en el período 2020-2021, con el fin de determinar la afectación en su liquidez.



Para llevar a cabo el objetivo, la presente investigación se ha dividido en tres partes. En el primer apartado se hacen precisiones teóricas y conceptuales de las bases legales y las nuevas reformas tributarias de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, seguido se hace mención a un desarrollo práctico mediante el uso del formulario 125 para microempresas, en el cual se realizará el análisis de la aplicación del Régimen Simplificado en las mismas. Finalmente, se destacan las conclusiones y recomendaciones.

### **Régimen Impositivo para microempresas**

De acuerdo con la investigación, se define al Régimen como un sistema que proporciona implantación o control sobre la actuación de una cosa. Un Régimen Impositivo de conformidad con la parte legislativa se refiere al pago de un impuesto como potestad tributaria que impone el Estado, está destinado a pequeños emprendedores que asumen el rol de contribuyentes (Punina Yanchaliquin, 2020).

Para el año 2020 en el mes de enero, se aprobó la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, razón por la cual las microempresas tendrán que regirse y asumir los lineamientos basados al nuevo régimen, de tal forma que es necesario que éstas generen incentivos que proporcionen a las políticas tributarias un fortalecimiento en la inclusión, ya que los beneficios no solamente están direccionados para las grandes industrias, sino también a las pequeñas y medianas empresas.

Por consiguiente, en esta Ley se determina la aplicación del régimen simplificado para las microempresas, el cual muestra una tarifa del 2% para el Impuesto a la Renta que se deberá cancelar semestralmente, también aplica para la declaración del IVA e ICE, adicional a esto ayuda a que el número de agentes de retención sean razonables (Secretaría General de Comunicación, 2020).



### **Normas que incurren en la Aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas**

Según el artículo número 1, dispone la inclusión de oficio que, en cumplimiento de esta normativa, se efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC) a sujetos pasivos que sean considerados como microempresas tal como dispone el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y que estas a su vez no realicen actividades económicas excluyentes de este Régimen en su respectivo catastro de conformidad a la normativa tributaria vigente, el mismo que será publicado en el portal del SRI, siendo la Administración Tributaria quién actualice el RUC (Lex Advisor, 2020).

A partir del mes de febrero del año 2020, se dio a conocer la base de datos de los contribuyentes que formarían parte del Régimen Impositivo de Microempresas junto a las obligaciones atribuidas bajo el mismo. Para aquellos que no se consideraron en la inclusión de este Régimen, se les otorgó la oportunidad de elaborar una petición especificando sus motivos, a quienes se les concedió un plazo de 30 días hábiles que se contaron a partir de la vigencia de la norma.

La Administración Tributaria aceptará o negará la solicitud según lo indicado en el Código Tributario, en caso de que el contribuyente no cumpla con los requisitos dispuestos bajo este Régimen, deberá presentar la declaración del IVA e ICE de forma acumulada.

De acuerdo con el Art. 253.2 del (Régimen Impositivo para Microempresa) no podrán acogerse al Régimen Impositivo (RIM), aquellos contribuyentes que estén dentro de otros regímenes impositivos u otro similar; organismos internaciones, multilaterales, las agencias especializadas en el ámbito internacional, los organismos gubernamentales, las instituciones que estén dirigidas por el Estado y al igual que las empresas públicas; las instituciones financieras que directamente son sujetas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las



organizaciones del sector financiero popular y solidario, controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Asimismo, las empresas que desarrollan actividades como la prestación de servicios profesionales, los notarios y registradores; inclusive aquellos que desarrollan actividades de prestación de servicios de transporte terrestre público de pasajeros y transportistas dedicados a la comercialización.

De igual forma, aquellas personas que estén bajo relación de dependencia, los que tengan ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único; los que obtengan exclusivamente rentas de capital, aquí incluyen las sociedades tenedoras de acciones, los que realizan actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.

Por otra parte, también están exentas de este impuesto los ingresos de transporte internacional, incluyendo los que llevan pasajeros, cargas, empresas aéreo expreso, Courier o correos paralelos constituidas por leyes extranjeras, los mismos que operen en el país por medio de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes; y por último quienes manejen comercializadoras y distribuidoras que realicen cualquier actividad con derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles.

### **Categorización de Microempresas según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)**

Según el COPCI se consideran microempresarios a todos aquellos cuyos ingresos sean de hasta USD 300.000 y que en ella laboren hasta 9 trabajadores en consideración a la fecha de catastro.

Adicional, se considera el pago del 2% del Impuesto a la Renta de los ingresos anuales, sin embargo, para los agentes de retención se les descontará el 1,75% sobre la base imponible de la operación realizada, asimismo, los pagos serán semestrales.



El Régimen Impositivo permite que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de forma simplificada, basándose en 3 ejes principales:

- **Reducir significativamente el número de deberes formales:** De tener 36 obligaciones generales anuales y en algunos casos hasta 48, se redujeron a 8 anuales dependiendo del caso.
- **Apoyar a la liquidez del microempresario:** El desembolso de las obligaciones tributarias se efectuarán de forma semestral, siendo así, que apoya al contribuyente varios meses con relación a la liquidez.
- **Agilizar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones:** El régimen tiene una tarifa específica para los ingresos del contribuyente y facilita que éste tenga control sobre su utilidad, evitando así una carga operativa que no esté sujeto al régimen general del Impuesto a la Renta (Servicios de Rentas Internas, 2020).

### Deberes Formales

Deberán cumplir con los siguientes deberes formales los contribuyentes sujetos a este Régimen, según la normativa vigente en caso de incumplirlos, se aplicará una sanción. Tales deberes son:

1. Emitir comprobantes de venta en conformidad y demás normativas vigentes.
2. Llevar un registro de ingresos y gastos o libros contables según corresponda.
3. Presentar declaraciones
4. Presentar anexos de información cuando corresponda
5. Los demás deberes formales impuestos por el Código Tributario.

Presentación de Obligaciones Tributarias para contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado para microempresas:



Tabla 1  
UPSE

Obligaciones Tributarias

Obligación Tributaria	Periodicidad	Fecha de presentación	IMPORTANTE
IVA	Semestral	<b>Enero–Junio:</b> Julio de cada año (9no dígito) del RUC. <b>Julio-Diciembre:</b> Enero del siguiente año (9no dígito) del RUC.	Deben presentar su declaración semestralmente; sin embargo, pueden hacerlo de forma mensual.
	Mensual	Mes siguiente del período fiscal declarado (9no dígito) del RUC.	Se presenta la declaración en enero o durante el año fiscal, para lo cual se tomará en cuenta la intención de declarar de forma mensual para lo que queda del año.
ICE	Semestral	<b>Enero–Junio:</b> Julio de cada año (9no dígito) del RUC. <b>Julio-Diciembre:</b> Enero del siguiente año (9no dígito) del RUC.	Deben presentar su declaración semestralmente, sin embargo, pueden hacerlo de forma mensual.
	Mensual	Mes siguiente del período fiscal declarado (9no dígito) del RUC.	Se presenta la declaración en enero o durante el año fiscal, para lo cual se tomará en cuenta la intención de declarar de forma mensual para lo que queda del año.

**Impuesto a la Renta**

Semestral

**Enero–Junio:** Julio de cada año (9no dígito) del RUC.

**Julio-Diciembre:** Enero del siguiente año (9no dígito) del RUC.

Deben presentar su declaración de forma semestral, aun cuando el sujeto pasivo hubiere optado por la declaración mensual del IVA.

Se presentará la declaración aun cuando el contribuyente no haya tenido ingresos que estén dentro del Régimen Impositivo para Microempresas, será una declaración informativa.

Anual

**Persona natural:** Marzo del siguiente año

**Sociedades:** Abril del siguiente año

1. Toda sociedad y establecimientos permanentes que no tengan residencia, aplica en todos los casos.

2. Contribuyentes cuyos ingresos los obtengan de fuentes externas a la actividad empresarial y que estén sujetas a este Régimen.

3. Las personas naturales que tramiten el pago en exceso o indebido.

**Retenciones a la fuente del IR**

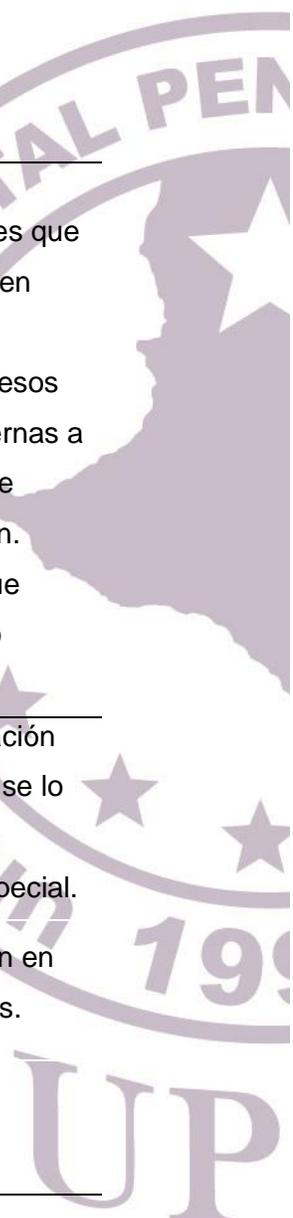
Semestral

**Enero–Junio:** Julio de cada año (9no dígito) del RUC.

**Julio-Diciembre:** Enero del siguiente año (9no dígito) del RUC.

Se debe presentar la declaración aun cuando el contribuyente se lo considere como agente de retención o contribuyente especial.

No se presenta la declaración en caso de no existir retenciones.



**Anexo  
Transaccional  
Simplificado  
(ATS)**

Semestral

**Enero–Junio:** Cada año – mes de Agosto (9no dígito) del RUC.  
**Julio-Diciembre:** Febrero del siguiente año (9no dígito) del RUC.

Se declara el ATS de acuerdo a cómo el contribuyente haya presentado la declaración del IVA, si de forma mensual o semestral.

Mensual

Mes subsiguiente del período fiscal declarado (9no dígito) del RUC.

Tal como se mencionaba anteriormente, en este caso el ATS se lo presentaría en forma mensual.

**Anexo ICE**

Semestral

**Enero–Junio:** Agosto de cada año (9no dígito) del RUC.  
**Julio-Diciembre:** Febrero del siguiente año (9no dígito) del RUC.

Se declara el Anexo ICE de acuerdo a cómo el contribuyente haya presentado la declaración del ICE, si de forma mensual o semestral.

Mensual

Mes siguiente del período fiscal declarado (9no dígito) del RUC.

Tal como se mencionaba anteriormente, en este caso el Anexo ICE se lo presentaría en forma mensual.

*Nota:* Servicios de Rentas Internas

**Declaración del Impuesto a la Renta**

El Servicio de Rentas Internas aprobó el 8 de enero del presente año el uso del formulario 125 en el cual se hará la declaración de forma semestral bajo el Régimen Impositivo



para Microempresas, por ello, los contribuyentes tuvieron que acogerse a la normativa y cancelar de forma acumulada lo que correspondía al año fiscal 2020 (Noboa, 2021).

Con las respectivas declaraciones semestrales se liquidará dicho impuesto referente a las ventas netas que provienen de la actividad empresarial sujetas al Régimen, de tal manera que se aplicó una tarifa del 2% sobre las ventas, menos las retenciones que se le hubieren efectuado dentro del período.

Para los contribuyentes sujetos a este Régimen que su noveno dígito del RUC termine en 1 hasta el 3, presentan su declaración del año fiscal 2020 de forma acumulada, es decir, primer y segundo semestre para que no se generen multas e intereses.

### **Guía para enviar la declaración Impuesto a la Renta para Microempresas**

Es preciso indicar que el documento se convierte en fundamental para los microempresarios, siendo este accesible de llenar, haciendo uso del portal web del Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberán seguir los siguientes pasos:

Inicialmente, ingresará al portal y digitará el RUC y contraseña, una vez realizado aquello se procede a seleccionar Declaraciones, luego, se dirige a declaración de impuestos, elaboración y envío de declaraciones y, finalmente, se encuentra la opción del formulario para declarar bajo este Régimen. Concretado el procedimiento, se da paso a lo siguiente (EBITDA, 2021):

**Paso 1:** Período Fiscal: Se deberá seleccionar el año y semestre de la declaración correspondiente bajo el nuevo Régimen y se seleccionará primer y segundo semestre del año 2020 para presentarlo de forma acumulada.

**Paso 2:** Preguntas: En esta opción aparecerán varias preguntas de las cuales el contribuyente deberá contestar de manera adecuada para agilizar el proceso y se reduzca únicamente lo que tenga que declarar.



**Paso 3:** Formulario: En esta sección aparecerán los casilleros de acuerdo a las preguntas contestadas anteriormente.

**Paso 4:** El contribuyente podrá optar su forma de pago: Títulos de Banco Central, Notas de crédito desmaterializadas, otras formas de pago y convenio de débito.

El Régimen Impositivo para microempresas permite a los contribuyentes simplificar gestiones y de esta forma tener un escenario dinamizado frente a sus obligaciones tributarias, sin embargo, es necesario enfatizar que éstos no llevan un correcto manejo de la documentación, por ende, no realizan sus declaraciones a tiempo.

Cabe recalcar, que existen inconsistencias para muchas microempresas ya que antes pagaban un Impuesto a la Renta con una tarifa del 22% y frente al cambio a un 2% sobre sus ventas netas, considerando que estas provienen de su actividad económica y que aquellos ingresos que no estén dentro de su actividad empresarial serán considerados en el Régimen General.

Puesto que, a pesar de que las microempresas se encuentren en pérdida, igual deberán pagar tal tarifa, por lo que conlleva a impactos negativos, ya que anteriormente éstas podían deducir del impuesto, sus egresos altos de la transacción realizada, es decir, se tributaba el 22% sobre sus ingresos netos, caso que actualmente la recaudación no considera costos ni gastos.

Para la nueva modalidad de recaudación se deberían tomar en cuenta los principios tributarios enfocados a la proporcionalidad, puesto que en algunos casos los gastos tienden a ser más altos que sus ingresos, entonces, aplicando estos principios la carga tributaria debe efectuarse de acuerdo a los ingresos obtenidos mediante la producción, porque a pesar del cargo que se le da por pagar el 2% sobre ese impuesto dichas entidades están obligadas a declarar aun cuando estén obteniendo resultados negativos en sus utilidades.



### CASO PRÁCTICO

Martín Almeida con RUC 2450302513001 quien tiene como actividad económica la fabricación de ropa para damas y niños de telas tejidas, siendo un microempresario que posee 8 trabajadores, por lo tanto, está considerado bajo el Régimen Impositivo y debe presentar el formulario 125. Los ingresos del contribuyente por ventas en el primer semestre fueron de USD 20.277,00 con retenciones de USD 354.84,00 adicional se le emitieron notas de créditos por un valor de USD 100,00 Asimismo, en el segundo semestre obtuvo ventas de USD 8.777,00 en este período se le efectuaron retenciones por USD 153,60

Para conocer que el contribuyente forma parte del Régimen Impositivo, es indispensable verificar dentro del catastro que emite el SRI, por lo tanto, como tiene 8 trabajadores es considerado microempresario, además la actividad que realiza no está exenta dentro de este régimen.

En consecuencia, para proceder a llenar el formulario se debe tener un resumen de las ventas que se obtuvieron durante el primer semestre del año 2020, en el control de sus ventas adquirió un total de USD 20.277,00

**Tabla 2**

*Detalle de Ingresos del Primer Semestre*

#	TIPO	# DE DOC.	RAZÓN SOCIAL	VENTAS 0%	VENTAS 12%	% IVA	IVA	TOTAL
1	FACTURA	001-001-3099	CLIENTE 1	0,00	1.000,00	12%	120,00	1.120,00
2	FACTURA	001-001-3100	CLIENTE 2	0,00	10.000,00	12%	1.200,00	11.200,00
3	FACTURA	001-001-3101	CLIENTE 3	0,00	4.500,00	12%	540,00	5.040,00
4	FACTURA	001-001-3247	CLIENTE 4	0,00	4.777,00	12%	573,24	5.350,24
<b>TOTALES</b>					<b>20.277,00</b>		<b>2.433,24</b>	<b>22.710,24</b>

*Nota:* Elaboración propia



Posterior a ello, es necesario conocer las devoluciones o descuentos que le efectuaron, en este semestre el cliente 2 emitió una nota de crédito por USD 100,00 (casillero 302).

Este valor se restará a las ventas anteriores para tener un monto neto de USD 2.0177,00 como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 3**

*Detalle de Notas de Crédito*

#	TIPO	# DE DOC.	RAZÓN SOCIAL	VENTAS 0%	VENTAS 12%	% IVA	IVA	TOTAL
2	FACTURA	001-001-3100	CLIENTE 2	0,00	100,00	12%	12,00	11.00,00
<b>TOTAL</b>				<b>0,00</b>	<b>100,00</b>		<b>12,00</b>	<b>11.200,00</b>

*Nota:* Elaboración propia

Finalmente, al determinar la base para el impuesto del régimen impositivo, se debe multiplicar el total de ventas netas, en este caso del primer semestre por el 2%, deduciendo las retenciones efectuadas que fueron de USD 354,85 da un valor de USD 48,69 para este período.

**Tabla 4**

*Cálculo del primer semestre de Régimen Impositivo*

<b>2% RÉGIMEN IMPOSITIVO MICROEMPRESAS</b>	<b>2%</b>	403,54
<b>RETENCIONES</b>	<b>(-)</b>	354,85
<b>TOTAL</b>		<b>48,69</b>

*Nota:* Elaboración propia

Como se puede observar, el noveno dígito de RUC del contribuyente es el 3, por lo tanto, debe presentar su declaración de forma acumulada, como se detalla en la siguiente tabla los valores de las ventas efectuadas durante el segundo semestre del año 2020 con un valor de USD 8.777,00.



Tabla 5  
UPSE

Detalle de Ingresos del Segundo Semestre

#	TIPO	# DE DOC.	RAZÓN SOCIAL	VENTAS 0%	VENTAS 12%	% IVA	IVA	TOTAL
1	FACTURA	001-001-3099	CLIENTE 1	0,00	1.000,00	12%	120,00	1.120,00
2	FACTURA	001-001-3100	CLIENTE 2	0,00	3.000,00	12%	360,00	3.360,00
3	FACTURA	001-001-3101	CLIENTE 3	0,00	4.777,00	12%	573,24	5.350,24
<b>TOTALES</b>					<b>8.777,00</b>		<b>1.053,24</b>	<b>9.830,24</b>

Nota: Elaboración propia

En este período no existieron valores de devoluciones, ni otras deducciones, por tal motivo se procede a realizar el respectivo cálculo a las ventas de este período, dando como resultado en este semestre de USD 21,94 de la tarifa del Régimen Impositivo.

Tabla 6

Cálculo del segundo semestre de Régimen Impositivo

<b>2% RÉGIMEN IMPOSITIVO MICROEMPRESAS RETENCIONES</b>	<b>2%</b>	175,54
	<b>(-)</b>	153,60
<b>TOTAL</b>		<b>21,94</b>

Nota: Elaboración propia

Es necesario recalcar que para los ingresos brutos de la actividad empresarial se deben sumar las ventas brutas del primer y segundo semestre, en el caso del Sr. Almeida USD 20.277,00 y USD 8.777,00 con un resultado de USD 29.054,00 (casillero 301).

Por ende, al tener todos los valores correspondientes se procede a la suma de ambos semestres, y de esta forma, se determinará el total a pagar. En las ventas netas se obtiene un valor de USD 28.954,00 (casillero 399), ya deducidas las notas de crédito, además, se determina un saldo de USD 579,08 (casillero 401) para la tarifa del 2% del Régimen Impositivo de Microempresas y, por último, las retenciones con USD 508,45 (casillero 402), al realizar las



operaciones correspondientes el Sr. Almeida debe cancelar un total de USD 70,63 (casillero 499).

**Tabla 7**

*Cálculo del Régimen Impositivo en las Ventas Netas*

<b>TOTAL VENTAS NETAS AÑO 2020</b>		<b>28.954,00</b>
<b>2% RÉGIMEN IMPOSITIVO MICROEMPRESAS</b>	<b>2%</b>	<b>579,08</b>
<b>RETENCIONES</b>	<b>(-)</b>	<b>508,45</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>70,63</b>

Nota: Elaboración propia

**Tabla 8**

*Formulario 125, declaración del IR*

IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS		
Ingresos brutos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	\$ 29.054,00
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad empresarial	302	\$ 100,00
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial (se excluye la exención por tercera edad y discapacidad)	303	
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	304	
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	305	
<b>(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>399</b>	<b>\$ 28.954,00</b>
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	\$ 579,08
(-) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas del semestre anterior		
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas (campo 497 de la declaración del semestre anterior)	404	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta (campo 498 de la declaración del semestre anterior)	405	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	\$ 508,45
(-) Crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior	403	
(=) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas para el próximo semestre		
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas	497	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta	498	
<b>(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>499</b>	<b>\$ 70,63</b>
¿El sujeto pasivo obtuvo utilidad en el ejercicio fiscal 2020 por las actividades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas?	501	
<b>Pago Previo (Informativo)</b>	<b>890</b>	
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>		
Interés	897	
Impuesto	898	
Multa	899	
<b>VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>902</b>	<b>\$ 70,63</b>
Interés por mora	903	
Multa	904	
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>999</b>	<b>\$ 70,63</b>

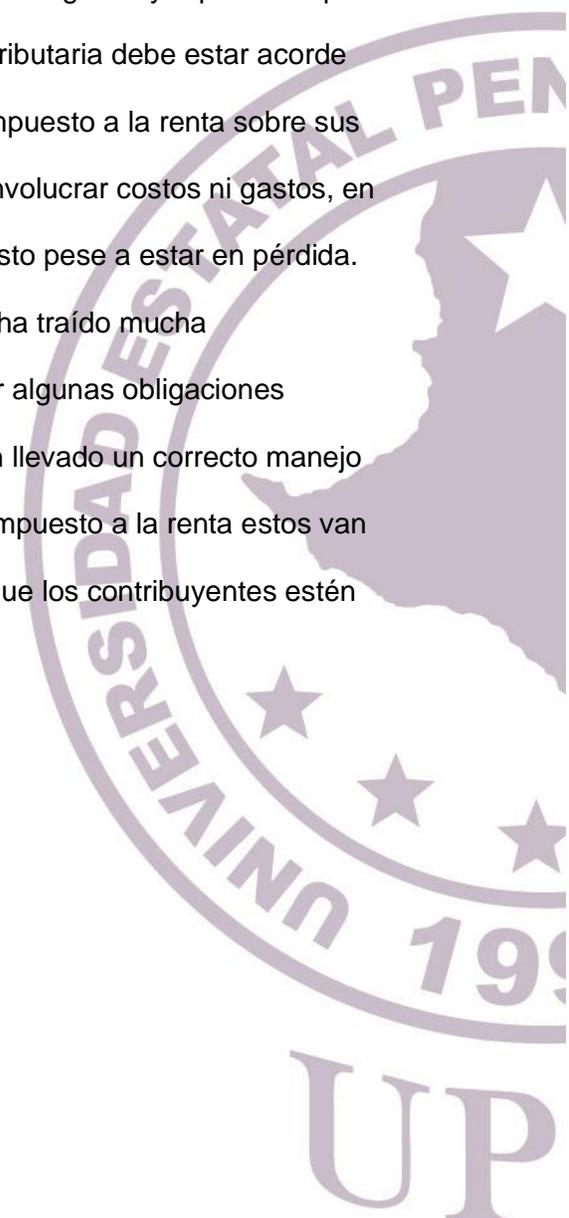
Nota: Elaboración propia



Un punto importante en el sistema de recaudación es la incidencia de la declaración de impuestos, pese a que la función del Régimen es simplificar y facilitar el pago de los mismos, sin embargo, varios contribuyentes aún desconocen esta modalidad, pues el SRI ha llevado una desorganización frente a la misma, ya que emitió un catastro sin previo aviso.

Por otro lado también los microempresarios estaban enseñados a efectuar sus declaraciones mensualmente y he aquí un impacto negativo de este Régimen ya que incumple con un principio de generalidad, pues este prescribe que la carga tributaria debe estar acorde con los ingresos que se obtengan, entonces, al aplicar el 2% del impuesto a la renta sobre sus ingresos netos se obtiene una vulnerabilidad a sus derechos, sin involucrar costos ni gastos, en todo caso, las microempresas deberán cancelar el pago del impuesto pese a estar en pérdida.

De acuerdo a lo antes mencionado, el Régimen Impositivo ha traído mucha controversia, pues a pesar de que el Estado ha buscado simplificar algunas obligaciones tributarias en los microempresarios, muchos contribuyentes no han llevado un correcto manejo de la documentación, por lo tanto, al tener un cambio al 2% en el impuesto a la renta estos van a tener una alteración en su información, por lo que es necesario que los contribuyentes estén al tanto de las transiciones que realiza la administración tributaria.





**Lista de referencias**

- Chavez, R. d. (2018). Estrategia de Mercadeo para las Microempresas del Cantón La Libertad [ tesis de postgrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena ]. Repositorio Institucional.
- EBITDA. (08 de 01 de 2021). Tax Cost Asesores. Obtenido de Guia para llenar formulario 125 Impuesto Renta Microempresas : <https://ebitdaec.com/wp-content/uploads/2021/01/Gu%C3%ADa-para-el-contribuyente-Formulario-125-Renta-Semestral-Microempresas.pdf>
- Lex Advisor. (21 de 01 de 2020). L.A Consultores y Abogados Asociados. Obtenido de Microempresas y Régimen Tributario 2020. SRI: <https://lexadvisor.ecuador.com/2020/02/27/microempresas-y-regimen-tributario-2020-sri/>
- Noboa. (19 de 01 de 2021). Flash Legal . Obtenido de Aprobación del Formulario 125 para la declaración y pago semestral del Impuesto a la Renta de los contribuyentes calificados como microempresa : <https://www.legalecuador.com/wp-content/uploads/2021/01/legalecuador-flash-legal-000858.pdf>
- Punina Yanchaliquin, G. (2020). Repositorio Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de Análisis del impacto del nuevo régimen simplificado en la recaudación tributaria de las microempresas: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31726/1/T4854i.pdf>
- Régimen Impositivo para Microempresa. (s.f.). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.



Secretaría General de Comunicación. (2020). Gobierno de la República del Ecuador.

Obtenido de Ley de Simplicidad Tributaria: <https://www.comunicacion.gob.ec/en-beneficio-de-las-grandes-mayorias-la-ley-de-simplicidad-tributaria-fue-aprobada/>

Servicios de Rentas Internas. (1 de 2020). Portal del SRI. Obtenido de Régimen Impositivo para Microempresas: <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-para-microempresas#declaraci%C3%B3n>

